

	PAGINA		PAGINA
Orden de 6 de agosto de 1963 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocada por Orden de 19 de enero de 1963 y se nombran Maestros Nacionales a los opositores que se citan. (Continuación.)	12136	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida de Peritos Industriales correspondientes a la convocatoria de octubre de 1963.	12168	Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, por el que se ponen en vigor los derechos de aduana resultantes de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del G. A. T. T.	12108
		Orden de 13 de agosto de 1963 por la que se determinan los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al G. A. T. T.	12133

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2105/1963, de 12 de agosto, por el que se ponen en vigor los derechos de aduana resultantes de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del G. A. T. T.

Desde el mes de mayo de mil novecientos sesenta, en que las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (G. A. T. T.) invitaron a España a participar en sus trabajos, se han venido realizando los trámites necesarios para cumplir las condiciones de acceso de nuestro país al Acuerdo General.

La primera de estas condiciones, relativa a la celebración de negociaciones arancelarias con las Partes Contratantes, quedó cumplimentada en los primeros días del pasado mes de abril, al concluirse las citadas negociaciones, que por parte de la Delegación negociadora española se llevaron a cabo sobre la base de la autorización concedida por acuerdo del Consejo de Ministros de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

A la vista del resultado de estas negociaciones, el Consejo de las Partes Contratantes del G. A. T. T. en su sesión del día treinta del pasado mes de abril, se pronunció en favor de la acceso del Gobierno de España al Acuerdo General, conforme a lo dispuesto en el artículo XXXIII de dicho Acuerdo y en las condiciones previstas en el correspondiente Protocolo de acceso, que también fué aprobado.

En consecuencia, quedó abierto el periodo de votación reglamentario por un plazo de sesenta días, es decir, hasta el treinta de junio del año en curso. Obtenidos en esa fecha los votos favorables necesarios, la decisión del Consejo de las Partes Contratantes de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres quedó convertida automáticamente en decisión de las Partes Contratantes con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, cumpliéndose de ese modo una de las condiciones necesarias para la acceso de España al G. A. T. T. La segunda condición, consistente en la aceptación por parte de España del Protocolo de acceso de nuestro país, fué aprobada por el Consejo de Ministros en su sesión del día diecisiete del pasado mes de mayo, y quedó cumplimentada a efectos internacionales el treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que el representante de España acreditado para ello suscribió en Ginebra el referido Protocolo y depositó en la Secretaría Ejecutiva del G. A. T. T. el correspondiente instrumento de acceso.

Habida cuenta de que, según se dispone en el apartado b) del punto once del Protocolo, la acceso de España entrará en vigor treinta días después al en que se haya depositado el Instrumento de acceso, es decir, el día treinta de agosto próximo, resulta necesario adoptar las medidas necesarias para que en esa fecha comiencen a aplicarse las condiciones arancelarias hechas por España a las Partes Contratantes del G. A. T. T.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos desde el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres se ponen en vigor los derechos de aduana relacionados en el anejo número uno del presente Decreto, resultantes de las concesiones arancelarias realizadas por España a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (G. A. T. T.).

Artículo segundo.—Los derechos de aduana contenidos en el anejo número uno se aplicarán solamente a las mercancías procedentes de los países que son Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y, asimismo, a las mercancías procedentes de los países que gocen de la cláusula de nación más favorecida, en virtud de los Tratados o Convenios internacionales suscritos por España.

Artículo tercero.—Los derechos de aduana incluidos en el anejo número uno se aplicarán solamente cuando sean inferiores:

- a) a los derechos definitivos, transitorios o móviles aplicables en cada momento, conforme al Arancel de Aduanas, y
- b) a los derechos establecidos en virtud del apartado dos del artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta.

A los efectos de la comparación prevista en el párrafo anterior, no se tomarán en consideración los derechos compensadores o antidumping que en cada caso continuarán aplicándose conforme al Decreto por el que hayan sido establecidos.

La reducción coyuntural de derechos establecida por Decreto ciento cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de enero, deberá tomarse en consideración a los efectos de la comparación a que se refiere el párrafo primero de este artículo. En los casos en que como consecuencia de la citada comparación fueran de aplicación los derechos que figuran en el anejo número uno, éstos no se verán afectados por la referida reducción coyuntural.

Artículo cuarto.—Los derechos de aduana incluidos en el anejo número uno serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo quinto.—El Ministerio de Comercio, por medio de Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», determinará cuáles son en cada momento los países a que se hace referencia en el artículo segundo.

Se encomienda al Ministerio de Comercio la publicación de la edición oficial del Arancel de Aduanas.

Los Ministerios de Hacienda y Comercio quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

Anejo número 1 que se cita

Partida	Artículos	Derechos
01.01	<i>Caballos, asnos y mulos, vivos:</i>	
	C.—Mulos:	
	2-adultos	35 %
02.01	<i>Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados:</i>	
	B.—Despojos:	
	1-frescos y refrigerados	10 %
	2-congelados	15 %
02.02	<i>Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados</i>	20 %
02.06	<i>Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados:</i>	
	Ex B.—Los demás:	
	-lomo de cerdo	20 %
03.02	<i>Pescados simplemente salados o en salmuera, secos o ahumados:</i>	
	A.—Bacalao	15 %
04.02	<i>Leche y nata conservadas, concentradas o azucaradas:</i>	
	A.—Sin azucarar:	
	1-sin desnaturalizar:	
	a-en polvo o en otras formas sólidas	35 %
04.04	<i>Quesos y requesón:</i>	
	A.—Fundidos	45 %
	Ex A-quesos fundidos de Emmenthal y de Gruyère, así como otras clases de ... quesos de pasta dura y de pasta blanda, con o sin adición de otros productos lácteos o de elementos distintos de la leche, como especias, jamón, etcétera, sin que ninguno de los elementos de la leche sea sustituido por esta adición, a condición de que el precio de estos quesos alcance un mínimo de 5.500 pesetas los 100 kilogramos neto, valor en Aduana	30 %
	B.—Duros o veteados	45 %
	Ex B-quesos de pasta dura de las clases de Emmenthal y de Gruyère, en ruedas o en porciones empaquetadas, de un contenido mínimo en materia grasa del 45 por 100 en peso de materia seca, a condición de que el precio de estos quesos alcance un mínimo de 5.500 pesetas los 100 kilogramos neto, valor en Aduana	30 %
	<i>Notas complementarias a la partida 04.04 ex B</i>	
	a) Quesos en ruedas: los derechos consolidados no se extenderán a los quesos inscritos en el anexo B de la Convención Internacional sobre el empleo de denominaciones de origen y denominaciones de queso, de 1 de junio y 18 de julio de 1951, y, por consiguiente, al Emmenthal y al Gruyère, más que en el caso de que el origen, el modo de fabricación, la denominación, etc., de estos quesos estén de acuerdo con las descripciones características depositadas para la inscripción de estos quesos en la Convención.	
	b) Quesos en porciones: los derechos consolidados no se extenderán a los quesos en porciones más que en el caso de que sean cumplidas las condiciones enunciadas para los quesos en ruedas y, además, que cada embalaje lleve impresa la denominación contractual, el origen, el contenido en materia grasa, en peso de materia seca y el nombre del empaquetador responsable.	
	Ex C-los demás, incluso el requesón:	
	-los demás	45 %
04.05	<i>Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, conservados, desecados o azucarados:</i>	
	B.—Huevos con su cáscara	20 %
05.04	<i>Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los pescados), enteros o en trozos:</i>	
	A.—Tripas:	
	2-en salmuera	12 %

Partida	Articulos	Derechos
07.01	<i>Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas:</i>	
	A.—Patatas:	
	1- para siembra:	
	a- de alta calidad	10 %
	b- las demás	18 %
	2- para consumo	22 %
07.05	<i>Legumbres de pona secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas:</i>	
	B.—Otras:	
	2- alubias	14 %
09.02	<i>Te</i>	20 %
10.03	<i>Cebada:</i>	
	B.—Otras	20 %
10.05	<i>Maiz:</i>	
	B.—Otros	20 %
10.07	<i>Alforfón, mijo, alpiste, sorgo y dari; los demás cereales:</i>	
	Ex B.—Sorgo, zahina y dari:	
	-sorgo	20 %
12.01	<i>Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:</i>	
	B.—Las demás semillas y frutos oleaginosos:	
	3- de soja	5 %
	4- de sésamo, girasol y alazor	5 %
	7- de lino	15 %
	8- de ricino	5 %
15.02	<i>Sebos (de las especies bovina, ovina y cabría), en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados eprimeros jugos:</i>	
	A.—Primeros jugos	12 %
	B.—Los demás	15 %
15.03	<i>Estearina solar; oleostearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna:</i>	
	Ex B.—Los demás:	
	- estearina	1 %
15.04	<i>Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:</i>	
	Ex B.—Refinados, simplemente irradiados o vitaminados:	
	- aceites medicinales	6 %
15.06	<i>Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.):</i>	
	A.—Aceite de pie de buey y similares	Libre
	B.—Los demás	Libre
15.07	<i>Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:</i>	
	B.—Aceites concretos:	
	2- de palma	14 %
15.10	<i>Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales:</i>	
	Ex A.—Ácidos grasos industriales y aceites ácidos procedentes del refinado:	
	- ácidos grasos industriales	15 %
15.17	<i>Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales:</i>	
	Ex B.—Los demás (brea estearica, brea de suarda, pez de glicerina, etc.):	
	- residuos de estearina	Libre
16.01	<i>Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre</i>	20 %
16.02	<i>Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles</i>	20 %

Partida	Artículos	Derechos
22.09	<i>Alcohol etílico sin desnaturar de graduación inferior a 80°; aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas; preparados alcohólicos compuestos (llamados extractos concentrados) para la fabricación de bebidas:</i>	
	B.—Aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas:	
	2- whisky y similares	40 ptas. litro
	Ex 2- whisky tipo «Bourbon»	40 ptas. litro
	4- ginebra	40 ptas. litro
23.01	<i>Harina y polvo de carnes y de despojos, de pescados, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones:</i>	
	B.—Harinas y polvo de pescados	5 %
25.08	<i>Creta:</i>	
	A.—Triturada o pulverizada	3 %
25.24	<i>Amianto (asbesto)</i>	Libre
Ex 25.27	<i>Esteatita natural, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; talco:</i>	
	- talco en polvo	5 %
25.32	<i>Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas; restos y cascotes de cerámica:</i>	
	EX B.—Los demás:	
	- calcita en polvo	3 %
26.01	<i>Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):</i>	
	B.—Minerales de manganeso, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con una proporción del 20 por 100 o más de manganeso	8 %
27.01	<i>Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla:</i>	
	A.—Hulla	19 % Mínimo específico de 15 pesetas Qm.
	C.—Briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla.	20 %
Ex 27.06	<i>Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales descabezados y los alquitranes minerales reconstituídos:</i>	
	- creosota	5 %
27.08	<i>Brea y coque de brea de hulla o de otros alquitranes minerales:</i>	
	A.—Brea de alquitrán de hulla	5 %
	B.—Los demás	Libre
Ex 28.03	<i>Carbono (negro de gas de petróleo, negros de acetileno, negros de antraceno, otros negros de humo, etc.):</i>	
	- otros negros de humo	5 % Mínimo específico de 200 pesetas Qm.
28.04	<i>Hidrógeno; gases raros; otros metaloides:</i>	
	C.—Otros metaloides:	
	EX 2- selenio y telurio:	
	- selenio	5 %
	EX 5- arsénico y boro:	
	- arsénico	3 %
28.17	<i>Hidróxido de sodio (sosa cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxido de sodio y de potasio:</i>	
	A.—Hidróxido de sodio (sosa cáustica)	20 %
	B.—Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	25 %
28.38	<i>Sulfatos y alumbres; persulfatos:</i>	
	A.—Sulfatos:	
	EX 7- de níquel y doble de níquel y de amonio:	
	- sulfato de níquel	10 %
28.43	<i>Cianuros simples y complejos:</i>	
	A.—Cianuros:	
	1- de sodio y de potasio	30 %

Partida	Artículos	Derechas
29.04	<i>Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados;</i> A.—Monoalcoholes. Ex 5 - los demás monoalcoholes y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes: -geraniol, citronellol, linalol, nerol, rhodinol y vetiverol B.—Polialcoholes: Ex 2 - los demás polialcoholes y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes: -trimetilopropano	20 % 18 %
29.08	<i>Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados;</i> Ex F.—Los demás: -muscambrette, anetol, eugenol, isoeugenol y sus derivados, alcohol anísico ..	20 %
29.16	<i>Ácidos-alcoholes, ácidos-aldehídos, ácidos-cetonas, ácidos-fenoles y otras ácidos de funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados;</i> A.—Ácidos alcoholes: 6 ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	35 %
29.22	<i>Compuestos de función amina;</i> C.—Poliaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales: 1 bencidina, toluidinas, fenilendiamina, tolulendiaminas, diaminoestilbeno y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales	30 %
29.23	<i>Compuestos anidados de funciones oxigenadas simples o complejas;</i> B.—Amino-fenoles y amino-naftoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres: 1 -ácidos H. zamma e isogamma (ácido J) D.—Amino-ácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres: Ex 3 ácido paraaminosalicílico, sus sales y sus ésteres: -sal cálcica del ácido parabenzoilaminosalicílico 4 - los demás	30 % 24 % 20 %
29.35	<i>Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleínicos;</i> G.—Los demás	10 %
29.36	<i>Sulfamidas;</i> Ex A.—Sulfamidas cloradas (cloramidas) y sus sales: paraaminobencenosulfamida y sus sales; paraaminobencenosulfoguanidina; paraaminobencenosulfamidotiazol y sus derivados (ftalil, succinil, formil): -paraaminobencenosulfamida y sus sales Ex C.—Los demás: -paraaminobenzosulfamida y sus derivados	36 % 20 %
29.38	<i>Provitaminas y vitaminas (incluidos los concentrados), naturales y reproducidas por síntesis, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase;</i> Ex A.—Provitaminas y vitaminas A, D ₂ , PP y B ₁₂ , (incluidos sus concentrados), mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase, y las mezclas a base de estas vitaminas con las de la subpartida B: -reproducidas por síntesis	20 %
29.39	<i>Hormonas naturales, o reproducidas por síntesis</i>	3 %
29.42	<i>Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados;</i> G.—Los demás	5 %
30.03	<i>Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria;</i> A.—Acondicionados para la venta al por menor: 2 - los demás B.—A granel o acondicionados de otra forma: 2 - los demás	25 % 25 %
31.02	<i>Abonos minerales o químicos nitrogenados;</i> C.—Nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 por 100 y el nitrato de calcio y magnesio, incluso puro	10 %

Partida	Artículos	Derechos
	Ex C.—Nitrato de calcio	10 %
	D.—Nitrato amónico	10 %
	E.—Sulfato amónico	10 %
	H.—Urea de un contenido en hidrógeno inferior o igual a 45 por 100	15 %
	I.—Mezclas de nitrato amónico con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante	15 %
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados:	
	A.—Escorias de desfosforación	13 %
32.04	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de maderas tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del indigo) u materias colorantes de origen animal:	
	A. Materias colorantes de origen vegetal, excepto el indigo	15 %
32.05	Materias colorantes orgánicas sintéticas, productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como «aluminóforos»; productos denominados «agentes de blanqueo óptico», fijables sobre fibra; indigo natural:	
	A.—Materias colorantes orgánicas sintéticas y productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como «aluminóforos»	100 ptas. por kg.
	B.—«Agentes de blanqueo óptico», fijables sobre fibra	100 ptas. por kg.
32.08	Pigmentos opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparaciones similares para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes, fritas de vidrio u otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos:	
	B.—Composiciones vitrificables, fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos	28 %
32.09	Barnices, pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros, otras pinturas, pigmentos molidos en aceite en gasolina, en un barniz o en otros medios utilizables para la fabricación de pinturas, hojas para el marcado a juego, tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor:	
	A.—Barnices a base de alcohol	32 %
	D.—Los demás barnices, pinturas, pigmentos y preparaciones similares	36 %
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no) líquidos o concretos y resinoides:	
	A.—Aceites esenciales sin desterpenar:	
	1 - de lavanda, lavandin y menta	12 %
	Ex 1 - de menta	10 %
	2 - de azahar (neroli) albahaca, anís, hinojo, limón, mandarina, mirto, naranja amarga (bigarada) naranja dulce (Portugal), niauli, petit-grain, toronjil (melisa) y verbena	7 %
	5 - los demás	5 %
33.06	Productos de perfumería o de tocador preparados y cosméticos preparados	32 %
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lejías, contengan o no jabón:	
	A.—Productos orgánicos tensoactivos:	
	3 - sin ión activo	40 %
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida:	
	A.—Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C	20 %
	B.—Las demás gelatinas y sus derivados y las colas, incluso la ictiocola sólida	32 %
37.01	Placas de cualquier materia, sensibilizadas, sin impresionar:	
	A.—Con soporte de vidrio	36 %
	B.—Con soporte de otras materias:	
	1 - emulsionadas por las dos caras (2)	59 % 56 %
		1963 1964
	2 - emulsionadas por una cara (2)	52 % 46 %
		1963 1964
37.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras:	
	A.—Películas sin perforar:	
	1 - para imágenes monocromas	50 %

Partida	Artículos	Derechos	
	2 - para imágenes policromas negativas	40 %	
	3 - para imágenes policromas inversibles	40 %	
	B.—Películas perforadas para imágenes monocromas:		
	1 - negativas, en rollos de más de 30 metros	40 %	
	2 - negativas, en rollos de menos de 30 metros de largo	45 %	
	3 - positivas	50 %	
	4 - contratipos («duplicating»)	25 %	
	5 - reversibles	27 %	
	C.—Películas perforadas para imágenes policromas:		
	1 - negativas, en rollos de más de 30 metros	36 %	
	2 - negativas, en rollos hasta 30 metros de largo	40 %	
	3 - positivas, internegativas e inversibles	45 %	
37.03	<i>Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar:</i>		
	A.—Para imágenes monocromas	50 %	
	B.—Para imágenes policromas	54 %	
37.04	<i>Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar:</i>		
	A.—Placas y películas fotográficas	10 %	
	B.—Películas cinematográficas:		
	1 - de actualidades	Libre	
	2 - las demás	180 ptas. kilo	
37.05	<i>Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas</i>	18 %	
37.06	<i>Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas que lleven sólo la impresión del sonido, negativas o positivas</i>	1 pta. metro	
37.07	<i>Las demás películas cinematográficas impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen y sonido a la vez, negativas o positivas:</i>		
	A.—De menos de 35 milímetros de ancho	1 pta. metro	
	B.—De 35 milímetros o más de ancho:		
	1 - monocromas:		
	a - negativas, contratipos, «lavander» o cualquiera otra forma para reproducir ...	12 ptas. metro	
	b - positivas	1,50 ptas. metro	
	2 - policromas:		
	a - negativas, internegativas o interpositivas	22 ptas. metro	
	b - positivas	3 ptas. metro	
	3 - noticiarios y documentales negativos o positivos, monocromos o policromos	1 pta. metro	
37.08	<i>Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago:</i>		
	A.—Emulsiones sensibles	32 %	
	B.—Los demás	25 %	
38.11	<i>Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares presentados en formas o envases para la venta al por menor, o en preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles mata-moscas:</i>		
	A.—En formas o envases hasta 5 kilogramos de peso neto	20 %	
	B.—Los demás	18 %	
38.19	<i>Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otras partidas:</i>		
	E.—Los demás	22 %	
39.01	<i>Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas aléidicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):</i>		
	A.—Fenoplastos y resinas de furano (1)	36 %	33 %
		1963	1964
	B.—Aminoplastos	36 %	33 %
	C.—Resinas aléidicas	1963	1964
	D.—Poliuretanos	32 %	
	Ex F - Los demás:	40 %	
	- conmutadores de iones	15 %	
	- poliésteres distintos de los aléidicos	20 %	
	- siliconas	20 %	
	- los demás	18 %	

Partida	Artículos	Derechos	
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietilenos, politetrahlostilenos, polioisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):		
	A.—Polietilenos	25 %	
	C.—Productos de polimerización del estireno y sus derivados	27 %	
	E.—Cloruro de polivinilo	32 %	
	Ex G - Copolmeros vinílicos, incluso los acrílicos:		
	- dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil, industria del papel, industria del cuero o industrias similares (1)	46 %	43 %
	Ex I - Poliacrilatos, polimetacrilatos y derivados:		
	- dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil y del cuero (1)	1963	1964
		56 %	53 %
		1963	1964
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y coloraciones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada:		
	B.—Ésteres de la celulosa y materias plásticas a base de estos ésteres:		
	1 - celuloide	25 %	
	2 - acetato de celulosa de índice de acetilación superior al 60 por 100, en polvo o en granulos, sin plastificar	25 %	
Ex 39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido úrbico, sus sales y sus ésteres; linarina:		
	- Dextrana	20 %	
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive:		
	B.—Las demás:		
	Ex 3 - otras:		
	- flotadores para pesca (1)	56 %	53 %
		1963	1964
40.01	Caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales análogas, en bruto (incluso el látex estabilizado o no):		
	A.—Caucho natural:		
	1 - látex líquido o en polvo	Libre	
	2 - hojas ahumadas y crepé en balas	Libre	
	3 - planchas de crepé para piso de calzado	5 %	
	4 - los demás	Libre	
	B.—Balata, gutapercha y gomas naturales análogas	10 %	
40.02	Caucho sintético, incluido el látex sintético, estabilizado o no; caucho facticio derivado de los aceites:		
	B.—Caucho sintético	Libre	
40.04	Desperdicios, recortes y polvo de caucho, sin endurecer; restos de manufacturas de caucho exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho:		
	A.—Bandajes, cubiertas, cámaras de aire y sacos para vulcanización («air-bags»), que se presenten inutilizados para su uso como tales	12 %	
		Mínimo específico de 70 ptas. 100 kg.	
	B.—Los anteriores triturados, desperdicios, recortes y polvo de caucho sin endurecer y restos de otras manufacturas de caucho exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho	Libre	
40.08	Planchas, hojas, bandas y perfiles (incluso los perfiles de acción circular), de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	Ex A - Planchas, hojas y bandas:		
	- hojas de caucho vulcanizado de menos de 5 centímetros de ancho	27 %	
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	A.—Sin combinar con otras materias	25 %	
	B.—Combinados con materias textiles, metales u otras materias	32 %	
	C.—Los anteriores A y B, con armadura metálica	32 %	
	D.—Los anteriores A, B y C con «racords» o terminales montados en sus extremos	32 %	
40.11	Bandajes, neumáticos, cámaras de aire y «flaps», de caucho vulcanizado sin endurecer para ruedas de cualquier clase:		
	A.—Bandajes macizos o huecos (semi-macizos)	20 %	
	C.—Neumáticos, incluso los que no necesiten cámaras de aire:		
	1 - para aeronaves	32 %	

Partida	Articulos	Derechos	
	2- los demás, incluso los tubulares para ciclos y los «flaps», que pesen por unidad:		
	a- más de 70 kilogramos	32 %	
	b- más de 15 kilogramos hasta 70 kilogramos, inclusive	32 %	
	c- más de 2 kilogramos hasta 15 kilogramos, inclusive	30 %	
	d- de 2 kilogramos o menos	32 %	
41.01	<i>Pieles en bruto (frescas, saladas, secas, encaladas, piqueladas), incluidas las pieles de ovino con su lana:</i>		
	A.—Cueros y pieles frescos, salados o secos:		
	1- cueros de bueyes, vacas y toros y de búfalos:		
	a - salados frescos enteros	8 %	
	b - crupones salados frescos	8 %	
	c - cuellos, faldas y trozos salados, frescos	8 %	
	d - salados secos	8 %	
	e - secos	8 %	
	2- cueros de terneras:		
	a - salados frescos (hasta 16 kilogramos, inclusive, por cuero)	8 %	
	b - salados secos (hasta 12 kilogramos, inclusive, por cuero)	8 %	
	c - secos (hasta 8 kilogramos, inclusive, por cuero)	8 %	
	3- pieles de equinos:		
	a - saladas frescas	4 %	
	b - saladas secas	4 %	
	c - secas	4 %	
	4- pieles de ovinos:		
	a - saladas frescas de más de 30 kilogramos por docena	8 %	
	b - saladas frescas, hasta 30 kilogramos, inclusive, por docena	8 %	
	c - saladas secas, de más de 22 kilogramos por docena	8 %	
	d - saladas secas, hasta 22 kilogramos, inclusive, por docena	8 %	
	e - secas, de más de 14 kilogramos por docena	8 %	
	f - secas, hasta 14 kilogramos, inclusive, por docena	8 %	
	5- pieles de caprinos:		
	a - saladas frescas, de más de 75 kilogramos el ciento	8 %	
	b - saladas frescas, de más de 50 kilogramos, a 75 kilogramos, inclusive, el ciento	8 %	
	c - saladas frescas, hasta 50 kilogramos, inclusive, el ciento	8 %	
	d - saladas secas, de más de 62.5 kilogramos, inclusive, el ciento	8 %	
	e - saladas secas, de más de 42 kilogramos, a 62.5 kilogramos, inclusive, el ciento	8 %	
	f - saladas secas, hasta 42 kilogramos, inclusive, el ciento	8 %	
	g - secas, de más de 50 kilogramos el ciento	8 %	
	h - secas, de más de 34 a 50 kilogramos, inclusive, el ciento	8 %	
	i - secas, hasta 34 kilogramos, inclusive, el ciento	8 %	
	6- las demás:		
	a - pieles de porcinos	8 %	
	b - pieles de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos	4 %	
	c - las demás pieles (de antilope, perros, aves, etc.)	4 %	
	B.—Cueros y pieles encalados y piquelados:		
	1- de bovinos (incluso búfalos) y equinos	8 %	
	2- de ovinos, incluidos los cascós secos	8 %	
	3- de caprinos, incluidos los cascós secos	8 %	
	4- de porcinos	8 %	
	5- de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos	4 %	
	6- los demás	4 %	
41.08	<i>Cueros y pieles barnizados o metalizados:</i>		
	A.—De equinos y de bovinos, incluso de búfalos:		
	EX 1- de más de 16 kilogramos por docena de pieles enteras:		
	- cuero barnizado	16 %	
	EX 2- hasta 16 kilogramos, inclusive, por docena de pieles enteras:		
	- cuero barnizado	14 %	
44.03	<i>Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada:</i>		
	E.—Las demás	20 %	
44.05	<i>Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de 5 milímetros de espesor:</i>		
	A.—Maderas distintas de las tropicales, aserradas en vigas, tablones y tablas, de más de 30 milímetros de espesor, con exclusión en las comprendidas en las subpartidas D y E	5 %	
	EX A- maderas aserradas en tablas de más de 30 milímetros de espesor de las variedades «Southernpine» y «Douglas fir»	5 %	
	B.—Tabla hasta 30 milímetros, inclusive, de espesor y tablilla para envases de madera de todas clases, excepto roble y castaño (1)	13 %	10 %
		1963	1964
	EX B- maderas aserradas en tablas hasta 30 milímetros de espesor, de las variedades «Scuthern-pine» y «Douglas fir» (1)	13 %	10 %
		1963	1964

Partida	Artículos	Derechos	
44.08	<i>Duelas, esten o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor:</i>		
	A.—De roble		Libre
44.13	<i>Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con legüetas, rebajes, chaflanes o análogos</i>		18 %
44.15	<i>Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea</i>		25 %
44.21	<i>Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos de madera, armados o sin armar, incluso con partes ensambladas (1)</i>	16 %	14 %
		1963	1964
EX 44.28	<i>Otras manufacturas de madera:</i> - rollos automáticos para «estores»		20 %
46.01	<i>Trenzas y artículos similares de materias trencables para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas:</i>		
	B.—Los demás		25 %
47.02	<i>Desperdicios de papel y cartón, papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel</i>		
	A.—Desperdicios de papel y cartón	0.70	ptas. kg.
	B.—Papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel	0.70	ptas. kg.
48.01	<i>Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas:</i>		
	C.—Papeles y cartones llamados «kraft»: 3-especiales para soportes de abrasivos		5 %
50.09	<i>Tejidos de seda o de borra de seda (uschappe):</i>		
	B.—Blanqueados o teñidos		30 %
	C.—Estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido		32 %
51.01	<i>Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:</i>		
	A.—De fibras textiles sintéticas continuas: 1-sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro (1)	24 %	22 %
		1963	1964
51.02	<i>Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales:</i>		
	EX B - De rayón viscosa y de rayón cuproamoniaco (cupra): - de rayón viscosa		20 %
53.02	<i>Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar:</i>		
	A.—Pelos finos: Ex 1 - de alpaca, llama, vicuña, yack, camello, ebra de Angora (mohair), cabra del Tibet, cabra de Cachemira y similares: - cabra de Angora (mohair)		5 %
53.05	<i>Lanas y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados:</i>		
	A.—Lanas cardadas o peinadas: 1-sin teñir		22 %
53.11	<i>Tejidos de lana o de pelos finos:</i>		
	A.—Que contengan el 85 por 100 o más en peso de estas fibras: 1-hasta el peso de 250 gramos inclusive por metro cuadrado	36 %	
	2-de más de 250 gramos hasta 400 gramos inclusive por metro cuadrado	35 %	
	3-de más de 400 gramos por metro cuadrado	33 %	
	B.—Que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras: 2-de más de 250 gramos hasta 400 gramos inclusive por metro cuadrado	38 %	
	3-de más de 400 gramos por metro cuadrado	33 %	
55.06	<i>Hilados de algodón acondicionado para la venta al por menor:</i>		
	A.—De número superior al 42 TEX (hasta el número 14 inclusive de la numeración inglesa)		28 %
	B.—Del número 16 al 42 TEX, ambos inclusive (del número 15 al 36, ambos inclusive, de la numeración inglesa)		28 %
	C.—De número inferior al 16 TEX (del número 37 inclusive en adelante de la numeración inglesa)		30 %

Partida	Artículos	Derechos
55.09	Otros tejidos de algodón:	
	A.—Llanos o cruzados:	
	1—crudos, blanqueados o teñidos en pieza:	
	c—de 80 gramos o menos de peso por metro cuadrado	36 %
Ex 57.08	Hilados de papel:	
	cordales de papel	24 %
58.10	Bordados de todas clases en piezas, tiras o motivos:	
	A.—Con fondo visible	32 %
	B.—Los demás	32 %
Ex 59.03	«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnados o con baño:	
	«telas sin tejer»	32 %
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos de materias textiles:	
	B.—Gasas y telas para cerner:	
	1—de seda	19 %
	2—de otras materias textiles	27 %
	D.—Tejidos ahieltados o no, incluso impregnados o con capa, de los tipos comúnmente empleados en máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos y que respondan a las especificaciones del apartado 4 de la nota 5 a) del presente capítulo.	32 %
63.02	Trapos (nuevos o usados), cordales, cuerdas y cordajes en desperdicios o en artículos de desecho	3 %
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el capítulo 69:	
	Ex A.—Lanas de escorias, de rocas y otras lanas minerales dilatadas:	
	- lana de roca	12 %
68.13	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzado, etc.), incluso armadas; mezclas a base de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:	
	A.—Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias	22 %
	B.—Amianto trabajado, manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros o gorras, calzados, etc.), incluso armadas	32 %
69.12	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba) no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
	Ex A.—Manufacturas refractarias aglomeradas químicamente, pero sin cocer:	
	- ladrillos de magnesita sin cocer	15 %
	Ex C.—Las demás:	
	- ladrillos de magnesita recubiertos	17 %
	- recipientes de turba fertilizados para el trasplante («Jiffy-pot»)	18 %
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios:	
	B.—Aluminosos y silicoaluminosos	15 %
	Ex C.—Los demás:	
	- ladrillos de magnesita calcinada	20 %
	- ladrillos silíceos (también llamados piedra dina)	20 %
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.):	
	Ex C.—Los demás:	
	- otros productos de magnesita	20 %
	- crisoles de grafito	20 %
69.10	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios e higiénicos:	
	Ex C.—De porcelana:	
	- aparatos sanitarios	28 %

Partida	Artículos	Derechos	
70.04	<i>Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:</i>		
	A.—Vidrio impreso plano sin armar y el plaqué de vidrio	27 %	
	B.—Vidrio impreso plano armado	27 %	
	C.—Vidrio impreso ondulado sin armar	27 %	
	D.—Vidrio impreso ondulado armado	27 %	
	E.—Lunas y baldosas brutas	27 %	
70.05	<i>Vidrio estirado o soplado (vidrio de ventanas) sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular:</i>		
	A.—Vidrio en su color natural:		
	1-hasta 3,5 milímetros de espesor	27 %	
	2-de 3,5 milímetros o más de espesor	32 %	
	B.—Vidrio coloreado y el plaqué de vidrio	20 %	
70.07	<i>Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.); vidrieras aislantes de paredes múltiples; vidrieras artísticas:</i>	46 %	44 %
	C.—Vidrieras aislantes de paredes múltiples (1)	1963	1964
70.13	<i>Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19:</i>		
	B.—De otro vidrio:		
	Ex 1.—Sin templar:	46 %	44 %
	-objetos de vidrio con un 18 por 100 o más de óxido de plomo (1)	1963	1964
70.14	<i>Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico:</i>		
	B.—Elementos para señalización	32 %	
73.02	<i>Ferroaleaciones:</i>		
	A.—Ferromanganeso (1)	12 %	
		1963	
	B.—Ferrosilíceo y ferrosilicomanganeso (1)	12 %	
		1963	
	C.—Ferrocromo (1)	12 %	
		1963	
73.05	<i>Polvo de hierro o de acero; hierro y acero esponjosos (esponja):</i>		
	A.—Polvo de hierro o de acero	4 %	
	B.—Esponja de hierro o de acero (1)	12 %	11 %
		1963	1964
73.12	<i>Flejes de hierro o de acero laminados en caliente o en frío:</i>		
	B.—De hierro o de acero no especial:		
	3-recubiertos o con otros trabajos:		
	Ex b-los demás (plateados, dorados, galvanizados pulimentados, barnizados, litografiados, perforados, curvados, etc.):		
	-flejes de un espesor de 0,1 mm. perforados y niquelados	24 %	
73.13	<i>Chapas de hierro o de acero laminadas en caliente o en frío:</i>		
	C.—De hierro o de acero no especial:		
	3-recubiertas o con otro trabajo de superficie:		
	b-estañadas (hojalata), con un grueso:	23 %	
	1-de 0,5 milímetros o más (3)	1964	
	2-de menos de 0,5 milímetros (3)	23 %	
		1964	
	d-las demás (cobreadas, niqueladas, esmaltadas, laqueadas, barnizadas, parquerizadas, litografiadas, etc.)	24 %	

Partida	Artículos	Derechos	
73.14	<i>Alambres de hierro o de acero desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres utilizados como conductores eléctricos:</i>		
	B.—De hierro y de acero no especial, cuya dimensión mayor de su sección transversal sea:		
	1-de cinco milímetros o más:		
	b-revestidos o con otro trabajo (estañados, galvanizados, pulimentados, ondulados, etc.) (1)	29 %	28 %
	2-de un milímetro inclusive hasta cinco milímetros:	1963	1964
	b-revestidos o con otro trabajo (estañados, galvanizados, pulimentados, ondulados, etc.) (1)	34 %	33 %
	3-de menos de un milímetro:	1963	1964
	b-revestidos o con otro trabajo (estañados, galvanizados, pulimentados, ondulados, etc.) (1)	39 %	38 %
		1963	1964
73.15	<i>Aceros aleados y acero fino al carbono en las formas indicadas en las partidas 73.06 y 73.14 inclusive:</i>		
	A.—Acero fino al carbono:		
	3-barras (incluidos el fermachine y las barras huecas para perforación de minas):		
	a-barras huecas para perforación de minas	30 %	
	b-las demás, incluso el fermachin	26 %	
	Ex 5-flejes:		
	- laminados en frío	26 %	
	EX 6-chapas:		
	-bandas transportadoras	30 %	
	7-alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos cuya dimensión mayor de su sección transversal sea:		
	b-de un milímetro inclusive hasta cinco milímetros	26 %	
	c-de menos de un milímetro	30 %	
	B.—Aceros aleados:		
	1-aceros llamados de construcción:		
	Ex e-flejes:		
	- flejes de acero inoxidable	32 %	
	2-los demás aceros aleados:		
	c-barras (incluidos el fermachin) y las barras huecas para perforación de minas:		
	1-barras huecas para perforación de minas	27 %	
	2-las demás, incluso el fermachin	23 %	
	Ex e-flejes:		
	- laminados en frío	24 %	
	f-chapas:		
	2-las demás chapas	26 %	
	g-alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos, cuya dimensión mayor de su sección transversal sea:		
	Ex 1-de cinco milímetros o más:		
	- hilo de resistencia en Cr, Fe, Al, aleados	25 %	
	2-de un milímetro inclusive hasta cinco milímetros	24 %	
	3-de menos de un milímetro	28 %	
73.17	<i>Tubos de fundición:</i>		
	A.—De 60 milímetros o más de diámetro interior	20 %	
	B.—De menos de 60 milímetros de diámetro interior	20 %	
73.18	<i>Tubos (incluso sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19:</i>		
	A.—Obtenidos directamente, sin soldadura (por moldeo, laminación, estirado, etc.) ...	32 %	
	EX A-tubos de aceros aleados sin soldadura y tubos de acero no aleado (barras huecas) de un espesor de seis milímetros o superior, de un diámetro exterior superior a 30 milímetros y de un contenido en carbono superior al 0,30 por 100	28 %	
	B.—Los demás (soldados, con los bordes simplemente aproximados, remachados, etc.),	24 %	
73.19	<i>Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas</i>	24 %	
EX 73.24	<i>Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados:</i>		
	-botellas para gas líquido	24 %	

Partida	Artículos	Derechos	
73.25	<i>Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:</i>		
	A.—En bruto, fabricados con alambre de sección circular que tenga un diámetro:		
	EX 1—de un milímetro o más:	27 %	26 %
	combinados con fibras textiles (1)	1963	1964
	EX 2—de menos de un milímetro:	37 %	36 %
	-combinados con fibras textiles (1)	1963	1964
	EX B—los demás:	27 %	26 %
	-combinados con fibras textiles (1)	1963	1964
73.29	<i>Cadenas, cadenas y sus partes componentes de fundición, hierro o acero:</i>		
	A.—De rodillos y de «precisión»	44 %	
73.31	<i>Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcapatas, ganchos y chinchetas de hierro o de acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre</i>	24 %	
73.36	<i>Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero:</i>		
	A.—Sin esmaltar ni recubrir	24 %	
	B.—Esmaltados o recubiertos (niquelados, cobreados, pintados, etc.)	28 %	
Ex 74.00	<i>Polvo y partículas de cobre:</i>		
	-polvo de bronce	24 %	
74.17	<i>Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre:</i>		
	Ex A.—Sin recubrir:		
	-calentadores de petróleo y de gas líquido no esmaltados	24 %	
75.01	<i>Matas, «speiss» y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel, níquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la partida 75.05), desperdicios y desechos de níquel:</i>		
	A.—Matas, «speiss» y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel, níquel bruto sin alear, incluso en dados y bolitas	Libre	
75.02	<i>Barras, perfiles y alambre de níquel:</i>		
	C.—De las demás aleaciones:		
	EX 2—alambres:		
	-alambres de resistencias	20 %	
76.01	<i>Aluminio en bruto, desperdicios y desechos de aluminio:</i>		
	A.—Aluminio en bruto:		
	1—sin alear	16 %	
Ex 76.05	<i>Polvo y partículas de aluminio:</i>		
	-polvo de aluminio	24 %	
76.11	<i>Cables, cordajes, trenzas y análogos de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:</i>		
	EX A.—Sin alear o aleados en cuya formación entren alambres de otros metales, siempre que el aluminio predomine en peso:		
	-cables para la electricidad de alambre de aluminio con un núcleo de alambre de hierro	24 %	
80.01	<i>Estaño en bruto, desperdicios y desechos de estaño:</i>		
	A.—Estaño en bruto:		
	1—sin alear	15 %	
	2—aleado	15 %	
	B.—Desperdicios y desechos	15 %	
80.02	<i>Barras, perfiles y alambres de estaño</i>	16 %	

Partida	Artículos	Derechos
82.01	<i>Layas, palas, azadones, picos, azadas, binadoras, horcas, horquillas, rasirillos y raecaras; hachas, hocinas y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano agrícolas, horticolas y forestales:</i>	
	B.—Herramientas con filo:	
	1-hoces y guadañas	34 %
82.02	<i>Sierras de mano montadas, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierras y las hojas no dentadas para aserrar):</i>	
	A.—Sierras de mano montadas	34 %
	B.—Hojas de sierra:	
	1-circulares	32 %
	2-de cinta	28 %
	3-las demas	32 %
82.04	<i>Otros utensilios y herramientas de mano (con exclusion de los articulos comprendidos en otras partidas de este capitulo), yunques, tornillos de banco, lámparas para soldar, forjas portátiles, muelas montadas de mano o de pedal y diamantes de vidrio montados:</i>	
	Ex C.—Los demas:	
	-lámparas y piezas para soldar de gasolina y de petróleo, aparatos para soldar de gas liquido	24 %
82.05	<i>Utiles intercambiables para maquinas y para herramientas de mano mecanicas o no (de embutar, estampar, atornillar, escariar, filetear, fresar, mananar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (refilado) y de extrusión de los metales, asi como los utiles para sondeos y perforaciones:</i>	
	A.—De acero fino al carbono	32 %
	Ex A-taladros hasta 40 milímetros de diametro, placas universales combinadas con alicates independientes para trabajar los metales y mandriles	32 %
	B.—De aceros aleados	28 %
	Ex B-taladros hasta 40 milímetros de diametro, placas universales combinadas con alicates independientes para trabajar los metales y mandriles	28 %
	C.—De carburos metálicos	32 %
	Ex C-taladros hasta 40 milímetros de diametro, placas universales combinadas con alicates independientes para trabajar los metales y mandriles	32 %
	D.—De piedras preciosas o semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas y los de materias abrasivas	20 %
	Ex D-taladros hasta 40 milímetros de diametro, placas universales combinadas con alicates independientes para trabajar los metales y mandriles	20 %
	Ex E-de otras materias:	
	-taladros hasta 40 milímetros de diametro, placas universales combinadas con alicates independientes para trabajar los metales y mandriles	28 %
82.06	<i>Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos:</i>	
	A.—De acero inoxidable	36 %
	B.—Las demas	32 %
82.07	<i>Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles sin montar, constituidos por carburos metálicos (de wolframio, molibdeno, vanadio, etc.) aglomerados por sinterización</i>	32 %
82.14	<i>Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y articulos similares:</i>	
	Ex B.—De hierro o de acero, incluso con recubrimiento:	
	-cucharas y tenedores de hierro o de acero	36 %
x 83.15	<i>Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y articulos similares de metales comunes o de carburos metálicos recubiertos o forrados con decapantes y fundentes para soldar o depositar metal o carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección:</i>	
	-electrodos	32 %
84.01	<i>Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor):</i>	
	A.—Calderas marinas:	
	1-de tubos de agua:	
	a-de vapor recalentado:	
	1-hasta 38 kilogramos/centimetro cuadrado inclusive de presión	28 %
	2-de más de 38 kilogramos/centimetro cuadrado de presión	24 %
	B.—Calderas para locomotoras	28 %

Partida	Artículos	Derechos
	C.—Las demás calderas:	
	1-de tubos de agua:	
	a - de hasta 100 kilogramos de presión por centimetro cuadrado inclusive ...	32 %
	b - de más de 100 kilogramos de presión por centimetro cuadrado hasta 120 ki- logramos de presión por centímetros cuadrado inclusive ...	25 %
	c - de más de 120 kilogramos de presión por centimetro cuadrado:	
	1 - de hasta 800 toneladas de peso, inclusive ...	25 %
	2 - de más de 800 toneladas de peso ...	25 %
	2 - las demás ...	38 %
	D.—Partes y piezas sueltas:	
	1 - constituidas principalmente por tubos ...	32 %
84.05	<i>Máquinas de vapor de agua u otros vapores separadas de sus calderas:</i>	
	B.—Turbinas de vapor ...	24 %
84.06	<i>Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:</i>	
	A.—Motores de aviación con peso unitario:	
	1 - hasta 1.000 kilogramos inclusive ...	24 %
	2 - superior a 1.000 kilogramos ...	24 %
	B.—Los demás motores de explosión o encendido por bujías:	
	1 - para velocípedos o motocicletos ...	44 %
	2 - los demás, con peso unitario:	
	a - hasta 15 kilogramos inclusive ...	44 %
	b - de más de 15 kilogramos hasta 100 kilogramos inclusive ...	50 %
	Ex b - motores de «fuera borda» ...	44 %
	c - de más de 100 kilogramos hasta 300 kilogramos inclusive ...	50 %
	d - de más de 300 kilogramos ...	36 %
	C.—Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, con peso unitario:	
	1 - hasta 2.000 kilogramos inclusive ...	45 %
	2 - de más de 2.000 kilogramos hasta 100.000 kilogramos inclusive ...	36 %
	3 - de más de 100.000 kilogramos ...	28 %
	D.—Partes y piezas sueltas:	
	1 - motores para aviación ...	24 %
	2 - los demás, incluidos los inyectores, portainyectores y carburadores ...	44 %
	Ex 2 - segmentos ...	45 %
84.07	<i>Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas, incluidos sus reguladores:</i>	
	A.—Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:	
	1 - hasta 30.000 CV. de fuerza ...	24 %
	2 - turbinas de más de 30.000 CV., de eje vertical y características especiales (tipos bomba y bulbo) ...	24 %
	3 - las demás ...	24 %
	B.—Partes y piezas sueltas:	
	1 - rodetes, con peso unitario:	
	a - hasta 2.500 kilogramos inclusive ...	24 %
	b - de más de 2.500 kilogramos ...	24 %
	2 - reguladores y demás partes y piezas sueltas ...	24 %
84.09	<i>Apisonadoras de propulsión mecánica ...</i>	22 %
84.10	<i>Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecá- nicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de canchales, de cintas flexibles, etc.):</i>	
	E.—Las demás bombas, sin motor:	
	Ex 2 - las demás:	
	- bombas a rosca ...	20 %
84.11	<i>Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventila- dores y análogos:</i>	
	D.—Motobombas y motocompresores:	
	1 - turbobombas y turbocompresores ...	24 %
	E.—Ventiladores y análogos:	
	1 - turboventiladores y análogos ...	28 %
	2 - los demás ...	25 %
84.12	<i>Grupos para acondicionamiento de aire que contengan en una envoltura común un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad ...</i>	36 %
84.15	<i>Material, máquinas y aparatos para la producción de frío con equipo eléctrico o de otras clases:</i>	
	B.—Los demás:	
	3 - los demás y las partes y piezas sueltas ...	32 %

Partida	Artículos	Derechos
84.17	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentado, ección, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calentabaños) que no sean eléctricos.	
	J.—Los demás:	
	1-pasteurizadores de placas y esterilizadores continuos para la industria láctea ...	24 %
	Ex 2- los demás:	
	- cambiadores térmicos de placas para uso industrial ...	28 %
84.18	Máquinas y aparatos centrifugadores; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos y gases	
	D.—Los demás:	
	1- máquinas y aparatos centrifugadores:	
	Ex a- desnatadoras y clarificadoras de leche:	
	- clarificadoras ...	24 %
	Ex c- depuradores y centrifugas de líquidos:	
	- separadores industriales y para uso de laboratorio ...	28 %
	- centrifugas de laboratorio ...	28 %
	Ex d- los demás:	
	- centrifugas de laboratorio ...	28 %
	Ex e- partes y piezas sueltas:	
	- partes y piezas sueltas para las centrifugas de laboratorio ...	28 %
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar y secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar y capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar y embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla.	
	A.—Aparatos para lavar vajilla ...	28 %
	E.—Los demás:	
	2- los demás ...	28 %
	F.—Partes y piezas sueltas ...	28 %
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas.	
	C.—Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas:	
	2- las demás ...	32 %
		Mínimo 1.600 pesetas por unidad.
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos, «skips», tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida 84.23:	
	A.—Manipuladores mecánicos a distancia, fijos o móviles, no manejables a «brazo franco», especialmente concebidos para la manipulación de sustancias fuertemente radioactivas ...	8 %
	B.—Montacargas, ascensores y análogos, excepto las escaleras mecánicas ...	24 %
	C.—Tornos y cabrestantes ...	24 %
	D.—Gatos, incluso los hidráulicos, y los elevadores fijos ...	32 %
	E.—Polipastos ...	24 %
	F.—Grúas:	
	1- autopropulsadas sobre orugas o ruedas que no puedan circular sobre carriles ...	32 %
	2- las demás ...	32 %
	G.—Transportadores mecánicos de acción continua que no sean de cables:	
	1- escaleras mecánicas ...	24 %
	2- transportadores vibrantes ...	24 %
	3- líneas transportadoras aéreas sobre carril empleadas en la industria avícola ...	24 %
	4- los demás ...	24 %
	H.—Transportadores aéreos sobre cables; teleféricos ...	28 %
	I.—Los demás ...	24 %
	J.—Partes y piezas sueltas ...	24 %
84.23	Máquinas y aparatos fijos o móviles para extracción, movimiento de tierras, excavación y perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, retroexcavadoras, niveladoras, explanadoras («bull-dozers»), traillas («scrappers»), distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03:	
	A.—Palas mecánicas, excavadoras y retroexcavadoras con cuchara de capacidad:	
	1- hasta un metro cúbico inclusive ...	24 %
	2- de más de un metro cúbico ...	24 %
	B.—Niveladoras, explanadoras, traillas, escarificadoras, martillos pilones, quitanieves y rodillos apisonadores ...	20 %
	C.—Los demás ...	24 %
	D.—Partes y piezas sueltas ...	24 %

Partida	Artículos	Derechos
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes	20 %
84.25	Máquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29:	
	A.—Segadoras, incluso segadoras-atadoras:	
	2-las demás	16 %
	B.—Trilladoras	16 %
	C.—Cosechadoras:	
	1-para cereales y semillas:	
	a-autopropulsadas	28 %
	b-arrastradas:	
	1-con motor	24 %
	2-sin motor	16 %
	D.—Las demás máquinas:	
	Ex 2-las demás:	
	-cortadoras de césped	20 %
	E.—Partes y piezas sueltas	20 %
84.26	Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería:	
	A.—Máquinas para ordeñar	24 %
	B.—Las demás:	
	1-máquinas para irradiar leche	24 %
	2-las demás	24 %
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón:	
	A.—Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica	36 %
	B.—Máquinas y aparatos para la fabricación y acabado del papel y cartón, con ancho total de tela:	
	1-inferior a 3.5 metros	36 %
	2-desde 3.5 hasta 4.20 metros	20 %
	3-igual o superior a 4.20 metros	12 %
	C.—Máquinas para la fabricación de papel y cartón ondulados:	
	1-de hasta 7.500 kilogramos inclusive	20 %
	2-de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive	15 %
	3-de más de 12.000 kilogramos	15 %
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar, de esterotipia y análogos; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.):	
	EX B.—Las demás:	
	-matrices, troqueles, estampas y moldes para imprenta	32 %
	EX C.—Partes y piezas sueltas:	
	-piezas de repuesto para matrices, troqueles, estampas y moldes para imprenta	32 %
84.35	Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta:	
	A.—Prensas de imprimir a presión plana, incluso con dispositivo de entintado	36 %
	B.—Máquinas de imprimir por cilindros, incluso por procedimiento offset, con peso unitario:	
	1-hasta 6.000 kilogramos inclusive	28 %
	2-de más de 6.000 kilogramos	20 %
	C.—Rotativas, incluso por procedimiento offset, y las demás, con peso unitario:	
	1-hasta 7.500 kilogramos inclusive	20 %
	2-de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive	12 %
	3-de más de 12.000 kilogramos	9 %
84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar:	
	D.—Máquinas para bobinar, ovillar, devanar y similares, incluso las canilleras	24 %

Partida	Artículos	Derechos
84.37	<i>Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorias para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.):</i>	
	A.—Telares y máquinas para tejer de todas clases, incluso los telares para cintas ...	28 %
	B.—Telares y máquinas para géneros de punto:	
	1 - telares rectilíneos:	
	a - máquinas tricotasas, incluso las accionadas a mano ...	32 %
	b - telares tipo «Ketten» para tejidos indesmallables ...	24 %
	c - los demás telares rectilíneos (tipo «Cotton» y análogos, etc.) ...	24 %
	2 - telares circulares:	
	a - de batería ...	28 %
	b - de mallosas, con aguja articulada o de pico ...	28 %
	c - de tipo «interlock» con plato y cilindro ...	24 %
	d - los demás telares circulares, de diámetro:	
	1 - hasta 20 centímetros ...	24 %
	2 - de 20 centímetros o más ...	24 %
	3 - máquinas o aparatos para coger puntos a las medias y análogos ...	24 %
	E.—Aparatos y máquinas preparatorias para tejer o hacer géneros de punto, etc.:	
	1 - urdidoras ...	24 %
	2 - encoladoras ...	28 %
84.38	<i>Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada —maquinitas y mecanismos Jacquard— paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, ganchos, etc.):</i>	
	A.—Aparatos y máquinas auxiliares para los telares y máquinas de la partida 84.37:	
	Ex 1 - mecanismos Jacquard; maquinitas y otros mecanismos de calada y ligamentos, incluso las máquinas para igualar mecanismos de ligamentos y máquinas de picar, repicas y coser cartones:	
	- mecanismos Jacquard y maquinitas ...	28 %
	2 - mecanismos de cambio automático de lanzadera, de canillas, etc., paraurdimbres y paratramas ...	28 %
	3 - mecanismos para colocar trama (tramadores automáticos para tejer cinta, tramadores de bobina, etc.) ...	28 %
	4 - los demás ...	28 %
	B.—Partes, piezas sueltas y accesorios:	
	1 - platinas y demás piezas y accesorios de chapa o fleje cortados (jacks, transfers, sliders, onders, cambles, platinetas, etc.) ...	24 %
	2 - agujas, incluso las articuladas o de pico y las labradas, y demás piezas y accesorios de alambre ...	24 %
	3 - las demás ...	24 %
84.41	<i>Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas:</i>	
	A.—Máquinas de coser:	
	1 - de tipo doméstico, así como sus cabezales sueltos:	
	a - portátiles, y las eléctricas aunque no sean portátiles ...	36 %
	b - las demás ...	Mínimo específico 800 ptas por unidad. 36 %
	2 - de tipo industrial, así como sus cabezales sueltos:	
	a - diseñadas exclusivamente para ejecutar trabajos especiales (para coser cuero, calzado, sacos, botones) ...	16 %
	b - las demás ...	44 %
	B.—Agujas para máquinas de coser ...	20 %
	C.—Las demás partes y piezas sueltas, incluidos los muebles y sus partes ...	44 %
84.44	<i>Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores:</i>	
	A.—Laminadores y trenes de laminación:	
	Ex 2 - para fabricar tubos:	
	- laminadores para fabricar tubos ...	13 %
	B.—Partes y piezas sueltas:	
	1 - cilindros, con peso unitario:	
	a - hasta 20.000 kilogramos, inclusive ...	20 %
	b - de más de 20.000 kilogramos ...	20 %

Partida	Artículos	Derechos
84.45	<i>Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:</i>	
	A.—Especialmente concebidas para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (embutidoras, desembutidoras, conformadoras)	11 %
	B.—Las demás máquinas herramientas que trabajan por arranque de materia:	
	1- tornos paralelos con peso unitario:	
	a- hasta 5.000 kilogramos, inclusive	36 %
	b- de más de 5.000 kilogramos hasta 10.000 kilogramos, inclusive	32 %
	c- de más de 10.000 kilogramos	24 %
	2- tornos semiautomáticos con torreta revolver, con peso unitario:	
	a- hasta 2.500 kilogramos, inclusive	36 %
	b- de más de 2.500 kilogramos	24 %
	3- tornos automáticos, con peso unitario:	
	a- hasta 300 kilogramos, inclusive	24 %
	b- demás de 300 kilogramos hasta 1.500 kilogramos, inclusive	36 %
	c- de más de 1.500 kilogramos	24 %
	4- tornos verticales	24 %
	5- tornos especiales (tornos al aire, tornos para mecanizar ruedas montadas de ferrocarril, tornos para descortezar lingotes, tornos para cilindros de laminación, tornos para destalonar)	24 %
	6- los demás tornos, con peso unitario de:	
	a- hasta 5.000 kilogramos, inclusive	36 %
	b- de más de 5.000 kilogramos	24 %
	7- máquinas para roscar y atornillar, distintas de los tornos	28 %
	8- máquinas para mandrinar:	
	a- mandrinadoras de producción en ciclo automático, sin movimiento de avance de los husillos y con movimiento automático de la masa:	
	1- de hasta 4.000 kilogramos, inclusive	32 %
	2- de más de 4.000 kilogramos	32 %
	9- cepilladoras, incluso las verticales o mortajadoras, con peso unitario de:	
	a- hasta 12.000 kilogramos, inclusive	28 %
	b- de más de 12.000 kilogramos	24 %
	10- limadoras, con peso unitario:	
	a- hasta 3.000 kilogramos, inclusive	28 %
	b- de más de 3.000 kilogramos	24 %
	11- fresadoras:	
	a- fresadoras especiales (fresadoras para redondear dientes de engranajes, fresadoras de levas, fresadoras para lingotes, fresadoras especiales de roscas largas, fresadoras cepilladoras, fresadoras centradoras, fresadoras automáticas para chaveteros, fresadoras automáticas para ejes acanalados)	24 %
	b- las demás fresadoras, con peso unitario:	
	1- hasta 5.000 kilogramos, inclusive	32 %
	2- de más de 5.000 kilogramos	24 %
	12- taladros:	
	a- radiales, y los de cabezal múltiple con peso unitario:	
	1- hasta 7.500 kilogramos, inclusive	28 %
	2- de más de 7.500 kilogramos	24 %
	b- los demás taladros	28 %
	13- rectificadores y máquinas para amolar, rodar y pulir:	
	a- rectificadores de superficies planas y cilíndricas, incluso las «sin centros», con peso unitario:	
	1- hasta 4.000 kilogramos, inclusive	28 %
	2- de más de 4.000 kilogramos	24 %
	b- las demás	24 %
	14- máquinas para brochar	24 %
	15- máquinas para afilar	28 %
	16- máquinas para tallar:	
	a- para tallar engranajes cilíndricos, con peso unitario:	
	1- hasta 300 kilogramos, inclusive	24 %
	2- de más de 300 kilogramos hasta 3.500 kilogramos, inclusive	28 %
	3- de más de 3.500 kilogramos	24 %
	b- las demás	24 %
	17- máquinas para aserrar y tronzar:	
	a- para aserrar, alternativas o de cinta, con peso unitario:	
	1- hasta 1.500 kilogramos, inclusive	28 %
	2- de más de 1.500 kilogramos	24 %
	b- las demás	24 %
	18- las demás máquinas que trabajan por arranque de materia:	
	a- punteadoras	24 %
	b- máquinas especiales compuestas de unidades autónomas en conjunto o líneas «transfer», cuyo peso total sea superior a 10.000 kilogramos	24 %
	c- las demás	24 %
	C.—Las demás máquinas que trabajan por deformación de materia:	
	1- con mando por fluido a presión (hidráulicas, etc.), incluidas las prensas de hilar metales	24 %
	2- las demás:	
	a- máquinas automáticas para fabricar envases metálicos de tapa soldada, con capacidad de producción superior a 100 unidades por minuto (máquinas rebordadoras y máquinas plegadoras de lengüetas)	24 %
	b- las demás	24 %

Partida	Articulos	Derechos
	D.—Las demás:	
	1-máquinas complejas para fabricar envases metálicos:	
	a-máquinas automáticas para fabricar cuerpos de envases metálicos de tapa soldada, con capacidad de producción superior a 100 unidades minuto	24 %
	b-las demás	24 %
	2-máquinas especiales (máquinas para hacer pivotes, máquinas para picar o tallar limas, máquinas para fabricar tubos flexibles arrollados en espiral, máquinas para fabricar tubos de costura helicoidal)	24 %
	3-las demás	24 %
	Ex 3-laminadoras para la fabricación de tubos	24 %
84.47	<i>Máquinas herramientas distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:</i>	
	A.—Máquinas de aserrar:	
	1-de cinta, con peso unitario:	
	a-hasta 6.000 kilogramos, inclusive	20 %
	b-de más de 6.000 kilogramos	20 %
	2-alternativas, con bastidor para varias hojas	20 %
	3-las demás	20 %
	B.—Máquinas para cepillar, machihembrar y moldurar:	
	1-máquinas para cepillar a grueso y planear, con ancho útil:	
	a-hasta 800 milímetros, inclusive	20 %
	b-de más de 800 milímetros	20 %
	2-máquinas para machihembrar y moldurar, con peso unitario:	
	a-hasta 3.000 kilogramos, inclusive	20 %
	b-de más de 3.000 kilogramos	20 %
	3-las demás	20 %
	C.—Máquinas para pulir, apomazar, amolar y lijar:	
	1-pulidoras de cilindros, con ancho útil:	
	a-hasta 1.100 milímetros, inclusive	20 %
	b-de más de 1.100 milímetros	20 %
	2-las demás	20 %
	D.—Prensas:	
	1-hidráulicas	24 %
	2-las demás	20 %
	E.—Las demás máquinas:	
	1-para cortar troncos en planchas:	
	a-con bastidor para varias hojas	20 %
	b-las demás	20 %
	2-para descortezar, hendir o hilar el junco, mimbre, roten o análogos	20 %
	3-fibrofragmentadoras	20 %
	4-copiadoras para reproducción de tallas	20 %
	5-las demás	20 %
84.48	<i>Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas-herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiezas y portátiles, clavijas de marcha automática, dispositivos diversos y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramientas; portátiles para las herramientas de mano de las partidas 82.04, 84.49 y 85.05:</i>	
	B.—Las demás	24 %
	Ex B-placas universales	24 %
84.49	<i>Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado, que no sea eléctrico, de empleo manual:</i>	
	A.—Pistolas neumáticas para engrase	30 %
	B.—Herramientas y máquinas-herramientas portátiles con motor exclusivamente rotativo (taladros, sierras, pulidoras, destornilladoras, etc.)	25 %
	C.—Vibradores de hormigón	30 %
	D.—Las demás	28 %
	E.—Partes y piezas sueltas	30 %
Ex 84.50	<i>Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial:</i>	
	- aparatos para soldar a gas líquido	28 %
84.52	<i>Máquinas de calcular, máquinas de escribir llamadas «contables», cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir tickets y análogos, con dispositivos totalizadores:</i>	
	B.—Máquinas de calcular:	
	2-que realicen hasta las cuatro operaciones, incluso las eléctricas	24 %
	D.—Cajas registradoras:	
	1-no eléctricas	24 %
	2-eléctricas	24 %
	E.—Las demás:	
	1-para franquear o timbrar	20 %

Partida	Artículos	Derechos
84.55	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, inclusive:	
	B.—Las demás piezas sueltas y accesorios	54 %
84.58	Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.	24 %
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo:	
	A.—Para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos)	11 %
	B.—Reactores nucleares	10 %
	C.—Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.)	11 %
	D.—Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas:	
	1-trituradoras, batidoras, estratificadoras y prensas	15 %
	2-las demás	15 %
	E.—Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inducidos, inductores y demás bobinados de motores, transformadores, etc.	14 %
	F.—Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación	15 %
	G.—Máquinas para fabricación de hojalata por procedimientos electromecánicos	15 %
	H.—Máquinas automáticas para la elaboración de cigarrillos y cigarrillos	15 %
	I.—Prensas automáticas y vulcanizadoras para moldear cubiertas y cámaras de aire.	15 %
	J.—Conformadoras de vacío para cubiertas de caucho	15 %
	K.—Prensas hidráulicas con platos calientes de más de seis metros cuadrados, para fabricar tableros aglomerados	25 %
	L.—Máquinas especiales automáticas para fabricar envases metálicos de tapa soldada, con capacidad de producción superior a 100 unidades por minuto (máquinas soldadoras de cuerpos de envases, máquinas para recubrir con soldadura los bordes de los cuerpos de envases y máquinas para soldar las tapas)	24 %
	M.—Las demás	25 %
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares	36 %
84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma):	
	A.—Rodamientos con peso unitario:	
	1-hasta cinco kilogramos inclusive	36 %
	2-de más de cinco kilogramos	24 %
	B.—Partes y piezas sueltas	32 %
85.01	Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos; transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.); bobinas de reacción y de autoinducción:	
	A.—Motores, compensadores sincrónicos, generadores y convertidores rotativos, con peso unitario:	
	1-hasta 500 kilogramos inclusive	50 %
	2-de más de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos inclusive	36 %
	Ex 2-generadores de un peso unitario de 5.000 a 10.000 kilogramos	36 %
	2-de más de 10.000 kilogramos hasta 75.000 kilogramos inclusive	28 %
	Ex 3-generadores de un peso unitario de 10.000 a 75.000 kilogramos	28 %
	4-de más de 75.000 kilogramos hasta 150.000 kilogramos inclusive	20 %
	5-de más de 150.000 kilogramos:	
	a-hasta 75.000 KVA	16 %
	b-de más de 75.000 KVA	16 %
	B.—Transformadores y bobinas de reacción y autoinducción:	
	1-transformadores de medida	32 %
	Ex 1-transformadores de intensidad	32 %
	2-los demás, con peso unitario:	
	a-hasta 500 kilogramos inclusive	36 %
	b-de más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos inclusive	32 %
	Ex b-transformadores, de un peso unitario de 2.000 a 5.000 kilogramos	32 %
	c-de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos inclusive	28 %
	Ex c-transformadores de un peso unitario de 5.000 a 20.000 kilogramos	28 %
	d-de más de 25.000 kilogramos	20 %
	C.—Convertidores estáticos, incluso cargadores de acumuladores:	
	1-rectificadores metálicos y sus elementos y rectificadores electrolíticos	28 %
	2-rectificadores de lámparas	28 %
	3-los demás	28 %
	D.—Partes y piezas sueltas	28 %
	Ex D-partes y piezas sueltas para generadores y transformadores	28 %

Partida	Artículos	Derechos
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico:	
	A.—Aspiradoras de polvo y enceradoras de pisos	40 %
	B.—Trituradoras y mezcladoras	40 %
	C.—Ventiladores, incluso los aspiradores de humos	40 %
	D.—Los demás	40 %
	E.—Partes y piezas sueltas	36 %
85.11	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar:	
	B.—Máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar:	
	1- por arco abierto o sumergido y soldadura fuerte:	
	Ex b- los demás:	
	- transformadores de arco para soldar	28 %
85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etcétera); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras distintas de las de la partida 85.24:	
	F.—Resistencias calentadoras:	
	1- sin montar	28 %
85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:	
	A.—Aparatos eléctricos para telefonía:	
	1- de alta frecuencia, aplicables a líneas de alta tensión	24 %
	2- aparatos telefónicos antideflagrantes	24 %
	3- los demás, incluidos los aparatos especiales por corriente portadora	27 %
	B.—Aparatos eléctricos para telegrafía:	
	1- aparatos para envíos y recepción de mensajes, incluso por procedimientos de impresión y perforación (teleimpresores, manipuladores, transmisores de tecla, aparatos de transmisión automática, retransmisores de cinta, receptores tipo Morse, receptores acústicos, receptores impresores); repetidores de señales y aparatos de autocorrección de errores	24 %
	2- aparatos de comunicación automática, incluso para servicios «Telex»	24 %
	3- aparatos especiales para emisión y recepción en facsimil (telefotografía, teleautografía) y para telecomposición	24 %
	4- aparatos especiales de telegrafía por corriente portadora (osciladores, moduladores, desmoduladores, amplificadores de escalonamiento, redes de desacoplo, transmisores de alternancia)	24 %
	5- los demás	24 %
	C.—Partes y piezas sueltas	24 %
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión, incluidos los receptores combinados con fonógrafo y los aparatos tomavistas para televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando	
	B.—Aparatos emisores y emisores-receptores, incluso los receptores no domésticos, y sus elementos auxiliares y complementarios:	
	1- aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión:	
	a- de potencia hasta 20 kilovatios, inclusive	36 %
	b- de potencia de más de 20 kilovatios hasta 40 kilovatios, inclusive	30 %
	c- de potencia de más de 40 kilovatios hasta 75 kilovatios, inclusive	20 %
	2- aparatos emisores y emisores-receptores de televisión y sus elementos auxiliares y complementarios:	
	a- emisores, emisores-receptores, cámaras, cadenas de cámaras, generadores de impulso, mezcladores, telecines, registradores de señal de imagen, enlaces hertzianos en microondas, antenas, reflectores pasivos y repetidores de más de 50 vatios	24 %
	b- los demás	36 %
	3- los demás	36 %
	E.—Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos	40 %
85.16	Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos	24 %
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, tomas de corriente, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos, reguladores automáticos de tensión para conmutadores por resistencia, por inductancia, de contactos vibrantes o de motor; cuadros de mando o de distribución:	
	A.—Relés	28 %
	B.—Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión.	30 %

Partida	Artículos	Derechos
	C.—Resistencias no calentadoras:	
	1-potenciómetros y reostatos, con peso unitario:	
	a-hasta 100 gramos, inclusive	36 %
	b-de más de 100 gramos	24 %
	2-las demás	30 %
	D.—Reguladores automáticos de tensión	32 %
	E.—Cuadros de mando o de distribución	28 %
85.20	<i>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga para alumbrado o para rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas de encendido eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de luz relámpago:</i>	
	A.—Bombillas de incandescencia y sus partes y piezas sueltas:	
	1-de tipo normal para el alumbrado:	
	a-con potencia hasta 100 vatios, inclusive	32 %
	b-las demás	36 %
	2-de tipo empleado en faros de automóviles y otros vehículos	36 %
	3-de tipo miniatura	36 %
	4-para aparatos de proyección, incluso cinematográficos	32 %
	5-partes y piezas sueltas	32 %
	C.—Las demás lámparas (de arco para luz relámpago, de radiaciones infrarrojas, etcétera), y sus partes y piezas sueltas	23 %
85.21	<i>Lámparas, tubos y válvulas electrónicas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como tubos, lámparas y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etcétera; células fotoeléctricas; diodos, triodos, etc., de cristal (por ejemplo, transistores); cristales piezo-eléctricos montados:</i>	
	D.—Tubos catódicos	36 %
85.23	<i>Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:</i>	
	A.—Con funda continua, incluso los revestidos con armadura metálica	28 %
	B.—Los demás:	
	1-aislados con barniz, laca, esmalte o sales u óxidos metálicos	28 %
	2-aislados con otras materias	28 %
85.24	<i>Piezas y objetos de carbón o de grafito, con o sin metal, para usos eléctricos o electro-técnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para microfónos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.</i>	32 %
85.25	<i>Aisladores de cualquier materia:</i>	
	A.—De vidrio	24 %
	B.—De materias cerámicas, incluso de esteatita:	
	Ex 2-con herrajes:	
	-aisladores para alta tensión, de porcelana	36 %
Ex 86.09	<i>Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas:</i>	
	-reguladores de dirección y aparatos de frenado a la carga para frenos	20 %
87.01	<i>Tractores, incluidos los tractores tornos:</i>	
	A.—Tractores de ruedas, con cilindrada:	
	1-hasta 4.000 c.c., inclusive	35 %
	2-superior a 4.000 c.c.	30 %
	B.—Tractores de oruga, con cilindrada:	
	1-hasta 6.000 c.c., inclusive	28 %
	2-superior a 6.000 c.c.	24 %
87.02	<i>Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses):</i>	
	A.—Para el transporte de personas o mixtos:	
	1-con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor	68 %
	2-los demás	64 %
	B.—Para el transporte de mercancías, y los chasis con cabina:	
	1-especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos.	64 %
	3-los demás:	
	a-de menos de 2.000 kilogramos de peso	68 %
	b-de 2.000 kilogramos o más de peso	64 %

Partida	Artículos	Derechos
87.04	<i>Chasis con motor de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive:</i>	
	A.—Para automóviles de las subpartidas 87.02 A-1 y 87.02 B-3-a	68 %
	B.—Los demás	64 %
87.06	<i>Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive</i>	40 %
87.14	<i>Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas:</i>	
	B.—Los demás:	
	2-remolques y semirremolques	20 %
	C.—Partes y piezas sueltas	20 %
90.14	<i>Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica: brújulas y teodolitos:</i>	
	B.—Instrumentos y aparatos de navegación:	
	Ex 2-los demás instrumentos y aparatos de navegación:	
	-correderas de navios	16 %
90.16	<i>Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles:</i>	
	A.—Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:	
	Ex 3-los demás:	
	-mármoles de medida	24 %
	B.—Máquinas, aparatos e instrumentos no ópticos para medida, comprobación y control:	
	3-micrómetros y sus patrones de control	25 %
	4-juegos de galgas o calas patrón (tipo Johanson)	Mínimo 200 pesetas unidad. Máximo 3.000 ptas. unidad.
	5-los demás	1 %
	C.—Máquinas, aparatos e instrumentos ópticos para medida, comprobación y de control:	
	Ex 2-los demás:	
	-comparadores de cuadrante	5 %
	D.—Partes y piezas sueltas:	
	1-partes y piezas sueltas para máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o trazar	16 %
	2-los demás	Mínimo 200 pesetas kilogramo. 16 %
90.17	<i>Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología:</i>	
	EX A.—Aparatos electromédicos:	
	-electrocardiografos	25 %
	B.—Los demás:	
	2-los demás	18 %
90.18	<i>Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, czonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás):</i>	
	D.—Aparatos de aerosolterapia y demás aparatos respiratorios:	
	Ex 2-los demás:	
	-aparatos de respiración artificial	24 %
90.20	<i>Aparatos de rayos X, incluso de radiofotografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento:</i>	
	A.—Equipos y aparatos de rayos X, incluso para radiofotografía, completos y sus accesorios (pupitres de mando, mesas, sillones, etc.), excepto las lámparas generadoras y las pantallas que se presenten sueltas	25 %
	C.—Lámparas generadoras de rayos X	36 %
EX 90.21	<i>Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos:</i>	
	-aparatos de respiración artificial para demostraciones	20 %

Partida	Artículos	Derechos
90.22	Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.); Ex A.—Máquinas y aparatos para ensayos de metales, hormigones y otras materias duras: -microdurómetros	32 %
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14	32 %
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis: C.—Los demás: 3-sondas acústicas y ultrasónicas	32 %
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas: Ex B.—Los demás: -partes para sondas acústicas	32 %
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos): A.—Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas B.—Los demás, incluso con caja de plata o de chapados de metales preciosos	12 % 9 %
91.11	Otras partes y piezas para relojería: Ex B.—Las demás: -destinadas a arreglos	26 %
94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo, mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogos, camas con mecanismos para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos: A.—Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación Ex C.—Partes y piezas sueltas: - accesorios para mesas de operación	32 % 32 %
97.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal; cimbeles, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares: A.—Anzuelos	32 %

(1) En vigor a partir del 8 de junio de cada uno de los años citados.
(2) En vigor a partir del 8 de julio de cada uno de los años citados.
(3) En vigor a partir del 1 de enero de dicho año.

ORDEN de 13 de agosto de 1963 por la que se determinan los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al G. A. T. T.

Ilustrísimos señores:

El artículo quinto del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, faculta al Ministerio de Comercio para determinar los países que en cada momento se han de beneficiar de la aplicación de los derechos de Aduana resultantes de las concesiones realizadas por España a las Partes Contratantes del G. A. T. T.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Hasta nueva orden, los derechos incluidos en el anejo uno del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, se aplicarán a las mercancías procedentes de los siguientes países:

1.º Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio: Alto Volta, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Camerún, Canadá, Ceilán, Congo (Brazzaville), Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rhodesia y Niassalandia, Federación Malaya, Federación de Nigeria, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Haití, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Perú, Portugal, Reino de los Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centro-africana, República

Dominicana, República Federal Alemana, República de Sudáfrica, Sierra Leona, Suecia, Tanganica, Tchaic, Trinidad y Tobago, Turquía, Uganda y Uruguay.

2.º Países con régimen de aceción provisional al G. A. T. T.: Argentina, República Árabe Unida, Suiza, Túnez y Yugoslavia.

3.º Territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Malta, Barbados, Bermudas, Honduras Británicas, Hong Kong, Norte de Borneo, Santa Elena, Islas de Barlovento (Granada, Santa Lucía, San Vicente).

4.º Territorios dependientes de Francia: Costa Francesa de los Somalíes y dependencias, Establecimientos franceses del Condominio de las Nuevas Hébridas, Establecimientos franceses de Oceanía, Nueva Caledonia y dependencias, Saint Pierre y Miquelon.

5.º Países que gozan de cláusula de nación más favorecida en virtud de acuerdos internacionales suscritos por España: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Liberia, Panamá, Paraguay, República de China (Formosa), Venezuela y Vietnam del Sur.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1963

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial, Política Arancelaria y Aduanas,